



SEGUNDA PARTE DEL 27º PERIODO DE SESIONES DEL CONSEJO DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA.

Grupo de Trabajo sobre aspectos ambientales

Representante Permanente Diego Bermejo Romero de Terreros

Sra. Presidenta,

Mi delegación desea felicitarla por la versión revisada de las Partes IV y VI del proyecto de reglamento, que incorpora algunas de las enmiendas enviadas por mi delegación. Y hace extensiva esta felicitación y agradecimiento a la Secretaría por su labor.

Con carácter previo a los comentarios de mi delegación sobre los proyectos de artículos, quisiera hacer una declaración inicial.

PRIMERO. - La protección y preservación del medio marino es una “prioridad” para muchas delegaciones aquí presentes y, para mi delegación, y así se ha expresado reiteradamente en los órganos principales de la Autoridad: la Asamblea y el Consejo.

Es un reflejo de la actual conciencia ambiental que existe a nivel nacional e internacional y que no podemos desconocer.

Ya el Acuerdo de 1994 así lo reconoció en su preámbulo e introdujo importantes disposiciones para dar efectividad al artículo 145 de la Convención que obliga a adoptar “las medidas necesarias [...] para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades de exploración y de explotación”. Este artículo también dice que hay que hacerlo “de conformidad con esta Convención”. Esto es importante. Es decir, tenemos la obligación de proteger eficazmente el medio marino, dentro del marco jurídico de la Convención y del Acuerdo de 1994.

El Acuerdo de 1994 introdujo algunas novedades en el régimen de la Zona internacional de los fondos marinos como el *criterio evolutivo* que no sólo afecta a aspectos institucionales, sino también al desarrollo de las actividades en la Zona y a las funciones normativas de la Autoridad, como “la elaboración en el momento oportuno de normas,



reglamentos y procedimientos para la explotación, entre ellos, los relativos a la protección y preservación del medio marino”, que es objeto de este Grupo de Trabajo informal.

El Acuerdo de 1994 reforzó los aspectos ambientales del régimen jurídico internacional incorporando, por ejemplo, la necesidad de que los contratistas realicen evaluaciones de impacto ambiental, que no estaban previstas en la Parte XI de la Convención; la necesidad de evaluar por parte de la Secretaría, la tecnología relativa a la protección y preservación del medio marino; y la promoción de la cooperación científica y técnica en materia de protección y preservación del medio marino.

Sra. Presidenta, distinguidos delegados, en otras palabras, la protección del medio marino ha exigido una continua adaptación a las exigencias ambientales, introduciendo nuevos principios e instrumentos, como también está sucediendo con el reglamento de explotación.

SEGUNDO. – Como ya dije en mi primera intervención al abordar el Tema 12 del Programa, en la Conferencia sobre los Océanos de Naciones Unidas recientemente celebrada en Lisboa muchas voces se han alzado pidiendo que, debido a la falta de certeza científica sobre el impacto ambiental de la minaría submarina y la necesidad de proteger la biodiversidad más allá de la jurisdicción nacional, se acuerde una “pausa precautoria”, se ralentice la transición a la fase de explotación de los recursos minerales de la Zona y se continúe con las actividades de exploración. Explorar para conocer y proteger mejor.

En este sentido, compartimos la postura defendida por la delegación francesa de que la famosa “cláusula de los dos años” no nos obliga a pasar a la fase de explotación si las condiciones ambientales no son las adecuadas y no sólo atendiendo a factores económicos o de mercado. España está de acuerdo con este enfoque precautorio.

El principio de precaución nos da la posibilidad de anticiparnos a los impactos negativos sobre el medio marino, y sus consecuencias, como la pérdida de biodiversidad. Lo venimos escuchando reiteradamente de las partes interesadas y es hora de encontrar las vías jurídicas adecuadas para dar una respuesta.



TERCERO. - Como hemos venido repitiendo, la minería submarina no debe iniciarse hasta que exista un marco regulatorio garantista y adecuado, que asegure la minimización de impactos con carácter previo a la autorización de los contratos de explotación. Nuestro propósito, como ya he indicado en anteriores oportunidades, es que el reglamento de explotación alcance el mayor grado de precisión jurídica y garantías ambientales posibles.

Es por ello, que damos la bienvenida a la propuesta de la delegación de Alemania sobre los umbrales ambientales normativos (ISBA/27/C/30) que cuenta con nuestro total apoyo. Compartimos la idea de que “es necesario fijar y aplicar umbrales ambientales normativos, medibles y con base científica”.

El documento presentado propone que la definición de los umbrales, ante las incertidumbres existentes por falta de conocimiento, se realice de manera muy estricta tal y como sugiere el criterio de precaución. Para mi delegación, este requisito es muy necesario, además de introducir el criterio científico en el proceso.

Estamos de acuerdo también con el procedimiento sugerido para fijar los valores umbral ambientales, y quisiera manifestar que pueden contar con mi delegación y sus expertos en medio ambiente para trabajar entre períodos de sesiones en uno o más grupos de trabajo.

Muchas gracias, Señora Presidenta.